

AUTO No. 07191

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y 5589 de 2011, la Ley 1333 de 2009 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en virtud de la visita realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 19 de febrero de 2014 hizo requerimiento técnico mediante acta No. 14-0717 al señor **LUIS JAVIER PARDO ROJAS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79689480 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ESTUDIOS FOTO PARDO & CAFÉ INTERNET NETZONE**, ubicado en la Carrera 50 No. 21 – 41 Local 123, donde se encuentra instalado el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso cuyo texto publicitario es “FOTOPARDO FOTOGRAFÍA PROFESIONAL” por encontrarse publicidad exterior visual incumpliendo la normatividad vigente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y seguimiento al requerimiento mencionado, el día 21 de mayo de 2014, mediante acta No 14-0758 encontrándose que el señor **LUIS JAVIER PARDO ROJAS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79689480 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ESTUDIOS FOTO PARDO & CAFÉ INTERNET NETZONE**, ubicado en la Carrera 50 No. 21 – 41 Local 123, donde se encuentra instalado el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso cuyo texto publicitario es “FOTOPARDO FOTOGRAFÍA PROFESIONAL”, no cumplió con lo requerido.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 08143 del 15 de septiembre de 2014, en el que se concluyó lo siguiente:

“(..)

1. OBJETO:

AUTO No. 07191

- Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

2. ANTECEDENTES: Se describen los antecedentes de la visita técnica

Antecedentes Técnicos

Actuación Técnica			Resuelve	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Requerimiento	14 -0717	19/02/2014	La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y visual requiere al representante legal del establecimiento en un término de cinco (5) días a partir del recibido de este documento realice las correspondientes adecuaciones.	El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente. Los avisos se encuentran instalados en las ventanas y/o puertas del establecimiento comercial.

Actuación Técnica			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Seguimiento	14-0758	21/05/2014	La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y visual, realizó visita de seguimiento y control dentro de los términos establecidos en el requerimiento. En la visita de verificación se pudo establecer que no se subsanaron las inconsistencias descritas, por tanto se procederá a generar el Acto Administrativo que ordena el DESMONTE del elemento de publicidad Exterior Visual, de acuerdo a la sanción según el grado de afectación paisajística de acuerdo al Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, y orden de desmonte del elemento.	El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Antecedentes Radicados

Radicados		Asunto
No.	Fecha	
-	-	NINGUNO

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO
----------------------	-------

AUTO No. 07191

b. TEXTO DE PUBLICIDAD	FOTOPARDO FOTOGRAFIA PROFESIONAL
c. No. DE ELEMENTOS	1 (UNO)
d. ÁREA DEL ELEMENTO	(3) TRES METROS CUADRADOS
e. UBICACIÓN DEL ELEMENTO	FACHADA
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	CARRERA 50 # 21 – 41 LOCAL 123
g. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS
h. BARRIO	CIUDAD SALITRE SUR - ORIENTAL
i. LOCALIDAD	TEUSAQUILLO
j. No. DE ACTA DE REQUERIMIENTO Y FECHA DE LA VISITA.	14 -0717 DEL 19/02/2014
k. No. DE ACTA DE SEGUIMIENTO AL REQUERIMIENTO Y FECHA DE LA VISITA	14-0758 DEL 21/05/2014

(...)

4. **VALORACIÓN TÉCNICA:** A partir de lo evidenciado en visitas de control y seguimiento, se determino que el elemento tipo comercial ubicado en **CARRERA 50 # 21 – 41 LOCAL 123** incumple con la normatividad ambiental vigente en lo siguiente:

- El aviso del establecimiento no cuenta con registro (**Infringe Artículo 30, Decreto 959/00**).

(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO:

a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, **ORDENAR**, al señor **LUIS JAVIER PARDO identificado con C.C. 79689480 propietario del establecimiento de comercio ESTUDIOS FOTO PARDO & CAFE INTERNET identificado con matricula 0001857669** el **DESMONTE** de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumpliendo las estipulaciones ambientales vigentes.

b. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal **INICIAR EL PROCESO SANCIONATORIO** en contra del señor **LUIS JAVIER PARDO identificado con C.C. 79689480 propietario del establecimiento de comercio ESTUDIOS FOTO PARDO & CAFE INTERNET identificado con matricula 0001857669**, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

AUTO No. 07191

Que en atención a los antecedentes precitados, el señor **LUIS JAVIER PARDO ROJAS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79689480, instaló aviso en el establecimiento de comercio denominado **ESTUDIOS FOTO PARDO & CAFÉ INTERNET NETZONE** ubicado en la Carrera 50 No. 21 – 41 Local 123 de esta ciudad, sin contar previamente con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente vulnerando con éstas conductas presuntamente el artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra del señor **LUIS JAVIER PARDO ROJAS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79689480, en calidad de propietario del aviso comercial ubicado en la Carrera 50 No. 21 – 41 Local 123 de esta ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que el artículo 70º *ibídem*, señala: *“el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

AUTO No. 07191

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la presunta vulneración a la norma y por la cual nace a la vida jurídica el presente acto administrativo se encuentra establecida en el Decreto 959 de 2000 en el artículo 30, y así mismo en la Resolución 931 de 2008, en los artículos 5 y 9 párrafo 1.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra del señor **LUIS JAVIER PARDO ROJAS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79689480 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ESTUDIOS FOTO PARDO & CAFÉ INTERNET NETZONE**, donde se encuentra instalado el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso cuyo texto publicitario es *“FOTOPARDO FOTOGRAFÍA PROFESIONAL”*, ubicado en la Carrera 50 No. 21 – 41 Local 123 de esta ciudad, quien sin contar previamente con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente instalo un aviso, vulnerando con ésta conducta presuntamente el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, lo anterior con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto al señor **LUIS JAVIER PARDO ROJAS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79689480 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ESTUDIOS FOTO PARDO & CAFÉ INTERNET NETZONE**, en la Carrera 50 No. 21 – 41 Local 123 de esta Ciudad, conforme

AUTO No. 07191

a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE:SDA-08-2014-4821

Elaboró: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRATO 969 de 2014	FECHA EJECUCION:	25/09/2014
Revisó: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRATO 969 de 2014	FECHA EJECUCION:	26/09/2014
EDGAR ANDRES SINISTERRA RESTREPO	C.C: 79797398	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 949 DE 2014	FECHA EJECUCION:	24/11/2014
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/12/2014